



**REPRESENTANTE LEGAL  
DE LA EMPRESA DENOMINADA  
RECICLEY MX S.A. DE C.V.  
PRESENTE**

Toluca, México, a 14 de julio de 2022.

Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-035, (SEMARNAT-07-031-I "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos: Modalidad. Transporte") y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 12 de julio de 2022, mediante el cual la empresa denominada RECICLEY MX S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente:

**RESULTANDO**

1. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-035, (SEMARNAT-07-031-I "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad. Transporte") y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 12 de julio de 2022, la empresa denominada RECICLEY MX S.A. DE C.V., que se ubica en Calle Ignacio López Rayón No. 186, Colonia Miltepec Norte, Santiago Miltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50030, a través de su Representante Legal el C. Marco Antonio Aguilar Martínez, solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, registrado con la Bitácora No. 15/IG-0241/07/22, y;

**CONSIDERANDO**

Con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracciones VIII y XI, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 10, 11, 12, 13, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 56, 58 fracción II, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículo Cuarto de Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que corresponde aplicar por conducto de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, DOF 070721; esta Oficina de Representación de SEMARNAT, expide la presente,

**AUTORIZACIÓN**

**15-I-301-22**

Para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, la cual se registrará por los siguientes:

**TÉRMINOS**

- I. La presente se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de personas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- II. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y su reglamento y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.





- III. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.
- IV. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban obtenerse de otras autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- V. El propietario y/o Apoderado legal es responsable de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos y están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

## CONDICIONANTES:

1. La presente Autorización acredita la recolección y transporte de los Residuos Peligrosos relacionados con: Dióxido de carbono UN1013; Monóxido de carbono comprimido UN1016; Cloro UN1017; Hidrógeno comprimido UN1049; Nitrógeno comprimido UN1066; Oxígeno comprimido UN1072; Aluminio en polvo recubierto UN1309; Fibras de origen animal o fibras de origen vegetal quemadas húmedas o mojadas UN1372; Fibras o tejidos de origen animal o vegetal o sintéticos N.E.P. impregnados de aceite UN1373; Óxido de hierro agotado o hierro esponjoso agotado procedentes de la purificación de gas de hulla UN1376; Papel tratado de aceites no saturados no seco (incluso el papel carbón) UN1379; Calcio UN1401; Sodio UN1428; Zinc cenizas de UN1435; Sulfato de dimetilo UN1595; Magnesio o aleaciones de magnesio con más de 50% de magnesio en recortes gránulos o tiras UN1869; Gas comprimido tóxico N.E.P. UN1955; Naftenatos de cobalto en polvo UN2001; Plásticos a base de nitrocelulosa inflamables espontáneamente N.E.P. UN2006; Circonio seco en láminas tiras o alambres UN2009; Potasio UN2257; Cadmio compuesto de UN2570; Nitrato de cromo UN2720; Nitrato de manganeso UN2724; Virutas torneaduras o raspaduras de metales ferrosos en una forma susceptible de calentamiento espontáneo UN2793; Calciomanganesosilico UN2844; Sólido orgánico que experimenta calentamiento espontáneo N.E.P. UN3088; Baterías de litio UN3090; Compuesto para el moldeado de plásticos en forma de pasta hoja o cuerda estirada que desprende vapores inflamables UN3314; Fibras de origen vegetal secas UN3360; Carbonilos metálicos, sólidos, N.E.P. UN3466; Compuesto organometálico tóxico, sólido, N.E.P. UN3467; para **04** (cuatro) **unidades** indicadas adelante, con una capacidad de carga por viaje de **37** (treinta y siete) **toneladas**. Con domicilio de encierro de unidades en **Calle Ignacio López Rayón No. 186, Colonia Miltepec Norte, Santiago Miltepec**, Municipio de **Toluca**, Estado de México, C.P. 50030.
2. La presente Autorización ampara el transporte de residuos peligrosos listados en el párrafo anterior, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se establece en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
3. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, la empresa denominada RECICLEY MX S.A. DE C.V., deberá solicitar por escrito la Autorización de esta Oficina de Representación de SEMARNAT a efecto de que se determine lo procedente, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
4. La presente Autorización se otorga con una vigencia de **diez años** a partir de la fecha de emisión de la presente y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, junto con el oficio emitido por la PROFEPA en la que acredite el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente.

La empresa denominada RECICLEY MX S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal deberá:

5. Verificar, previo al transporte de residuos peligrosos que éstos se encuentren debidamente identificados y clasificados.





6. Llevar una bitácora actualizada de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
7. Cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.
8. Llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
9. Realizar y remitir a esta Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y de acuerdo a las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.
10. Es responsable de realizar el transporte de residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 y no deberá, durante el transporte, mezclar estos residuos peligrosos con ningún otro tipo de residuo.
11. Mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el periodo de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos peligrosos, en óptimo estado.
12. Utilizar las unidades únicamente para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí mencionados independientemente del transporte de los materiales peligrosos relacionados en la tarjeta de circulación otorgada para tal fin, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
13. Realizar el transporte de los residuos peligrosos de acuerdo al listado autorizado para cada vehículo, relacionado en el permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
14. Dar aviso inmediato a esta Oficina de Representación de SEMARNAT y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación en el Estado de México, al momento de suspender o dar de baja la operación de recolección y transporte de residuos peligrosos, 10 días hábiles antes o en su caso 10 días hábiles posteriores a que esto ocurra.
15. Mantener en la empresa y en el domicilio de encierro de unidades, copias respectivas del expediente de la solicitud y de la Autorización, y en los vehículos autorizados copia de la presente Autorización, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

La empresa denominada RECICLEY MX S.A. DE C.V., en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Oficina de Representación de SEMARNAT, si cuenta con algún procedimiento administrativo, instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La presente Autorización se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la empresa denominada RECICLEY MX S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra la empresa





denominada RECICLEY MX S.A. DE C.V., y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

## VEHÍCULOS AUTORIZADOS

| No. ECONÓMICO | PLACAS | NUMERO DE SERIE   | TIPO                      | MODELO | CARGA ÚTIL |
|---------------|--------|-------------------|---------------------------|--------|------------|
| 001/2022      | 07AX7P | 1FDRF3G66LEE29065 | CHASIS<br>PORTACONTENEDOR | 2020   | 05 TON.    |
| 002/2022      | 08AX7P | 3HCDGAPRXHL741961 | CHASIS<br>PORTACONTENEDOR | 2017   | 17 TON.    |
| 003/2022      | 20AX4V | 3ALHCYDJ5GDHB6392 | CONVENCIONAL DE<br>CHASIS | 2016   | 15 TON.    |
| 004/2022      | 412AF8 | 3AKJA6CG88DZ46016 | TRACTOR                   | 2008   | 15 TON.    |

ATENTAMENTE  
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.C.e.p.- Arturo Gavilan García.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT  
Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México  
Expediente

ARC'DMA/B'JJBB\*

Bitácora: 15/IG-0241/07/22

